



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 124/2024
PROCESO PENAL: 41/2018.
PROCEDENCIA: JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL,
DEL ***** JUDICIAL DEL ESTADO,
EN ***** , TAMAULIPAS.
ACUSADO: ***** ***** ***** .

----- **NÚMERO: (18) DIECIOCHO.**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomada en la sesión del día trece de marzo de dos mil veinticinco.-----

----- **VISTO** para resolver el Toca Penal número **124/2024**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado ***** ***** ***** , contra la sentencia condenatoria de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 41/2018, que por el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO**, se le iniciara al nombrado en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del ***** Judicial del Estado, con residencia en ***** , Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO:**-----

----- **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...**PRIMERO:** El Agente del Ministerio Público, probo su acción. Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** ***** ***** como autora material y penalmente responsable en la comisión del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso c) en relación con el diverso 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*el Ciudadano Licenciado **ANDRÉS ESCAMILLA GONZÁLEZ**, en su carácter de Juez de Primera Instancia de lo Penal del ***** Judicial en el Estado, quien actúa con C. Secretaria de Acuerdos, la Licenciada SONIA INFANTE BARRIENTOS quien autoriza y da fe...”.*

----- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el acusado ***** , interpuso el recurso de apelación, el cual le fue admitido en ambos efectos, mediante auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, habiendo sido remitido del juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado el original de la causa para la substanciación de la Alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del presidente, se radicó el trece de noviembre de dos mil veinticuatro. El día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del defensor público y de la agente del Ministerio Público, y con ello quedó el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado, previo sorteo, para formular el proyecto correspondiente a la ponencia que ahora corresponde al Magistrado Jorge Alejandro Durham Infante; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO:-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el

presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.-----

----- **SEGUNDO:-** De manera previa al análisis del presente asunto, debe precisarse que en el caso concreto se constituye el ofendido como víctima directa del delito de secuestro, considerado como sujeto en condición de vulnerabilidad, definida ésta por las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en su sección segunda, apartado 5, número 11, como aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización, destacando a esos efectos las víctimas del delito de secuestro.-----

----- Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado "C", fracción V, establece claramente como derechos de la víctima u ofendido el resguardo de su identidad y otros datos personales, entre otros casos, cuando se trate de delitos de secuestro, en correlación con lo que establece en ese sentido el artículo 17, fracción XVII, de la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- Así las cosas, en observancia de los dispositivos enumerados, esta Sala Colegiada a fin de no violentar su garantía de no revictimización, procederá en lo subsecuente a respetar su derecho a la protección y resguardo de su identidad; por ello, al hacer referencia al ofendido, en lo subsecuente se le identificará por sus iniciales *****.-----

----- Los hechos a que se contrae la presente causa, se hacen consistir de manera substancial en que el día veintiuno de enero de dos mil quince, aproximadamente a las veinte horas, el sujeto pasivo circulaba en su unidad motriz por la calle *****, cuando al llegar al primer semáforo después del *****, en *****, Tamaulipas, se impactó con una camioneta, de la cual descendieron sujetos armados, quienes después de amarrarlo de las manos y taparle de la cabeza con una camisa, lo subieron por la fuerza a la unidad que tripulaban, trayéndolo a bordo por diversos puntos de la ciudad y llevándolo a diferentes domicilios, golpeándolo y pateándolo en todo su cuerpo, en múltiples ocasiones, para finalmente dirigirlo hacia el domicilio ubicado entre las calles *****, número *****, de la colonia *****, en esa ciudad, lugar donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día veinticuatro de enero de dos mil quince, alrededor de las veinte horas con treinta minutos, que fue rescatado por elementos de la Policía Federal.-----

----- Por tales hechos, el entonces Juez de Primera Instancia de lo Penal del ***** Judicial del Estado, en ***** , Tamaulipas, impuso al sentenciado ***** ***** ***** , la pena de cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil días de salario mínimo vigente en el Estado, por considerarlo plenamente responsable de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; así mismo lo condenó al pago de la reparación del daño, le suspendió el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y ordenó su amonestación, para efecto de evitar su reincidencia.-----

----- Respecto a la apelación interpuesta por el sentenciado ***** ***** ***** , se advierte que no expusó agravios, sin embargo su defensor público expresó agravios en forma verbal durante la celebración de la audiencia de vista, los cuales hizo consistir en lo siguiente:-----

“...Que estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

7

Toca Penal No. 00124/2024.

represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: Registro No. 164402 "APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.", Registro No. 180718 "APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR", Registro No. 197492 "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL", Registro No. 209872 "APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO". De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento, siempre y cuando este Órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiere pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la tesis jurisprudencial cuyo número de registro y rubro lo son: Registro No. 166814, "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)".

----- De la lectura de lo vertido por el defensor público, se colige que no pueden considerarse como agravios ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del a-quo que se estimen incorrectos, y sólo pide la suplencia de la queja.---

----- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990,

Tesis VI.2º. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza

del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”

----- No obstante lo anterior, los suscritos Magistrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, procederán a analizar de oficio el fallo combatido a efecto de determinar si en este se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.-----

----- En el caso que nos ocupa, de la revisión de todas y cada una de las constancias que integran la causa penal en estudio, realizada por este Tribunal, no se encontró razones para hacer valer de oficio en favor del sentenciado inconforme; todo lo anterior, conlleva a confirmar la sentencia definitiva venida en apelación.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- **TERCERO: Delito.** En efecto, los medios de convicción que el Juez de primer grado reseña y valora en la sentencia impugnada resultan eficaces para demostrar todos y cada uno de los elementos que integran el delito de Privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución General de la República; que a la letra dicen:-----

“ARTICULO 9.- “Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c).- Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;...”

“ARTÍCULO 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I.- De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a).- Que se realice en un camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b).- Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c).- Que se realice con violencia;...”

----- De la transcripción de los citados preceptos podemos deducir, que para la configuración del injusto en comento, es menester que se reúnan los siguientes elementos:-----

----- a).- Una acción de privar de la libertad a otro; y,-----

----- b).- Que dicha acción sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a

terceros.-----

----- Como circunstancias que, en el caso concreto, agravan el delito son que, quienes lleven a cabo la acción, la realicen en camino público; obren en grupo de dos o más personas y la ejecuten con violencia.-----

----- Respecto al primero de los elementos, consistente en una acción de privar de la libertad a una persona, se encuentra demostrado con los siguientes medios de prueba:--

----- Denuncia que mediante comparecencia realizara la *****
 ***** de iniciales ***** , quien en fecha veinticinco de enero de dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público Investigador, expuso lo siguiente:-----

*“...Que el día miércoles 21 de los actuales al ser aproximadamente las ocho de la noche circulaba por la CALLE ***** al llegar al primer semáforo después del ***** iba a pasar dicho semáforo ya que tenía luz verde cuando se me atravesó una camioneta ***** y la impacté entre la puerta trasera y la caja, por lo que se baja una persona con una arma larga y nos dice a mí y a ***** Y ***** , que son con quienes iba en compañía nos dice que no se nos fuera a ocurrir pisarle a la camioneta o tratar de irnos porque nos iban a disparar, en eso se baja una persona de la camioneta de la parte trasera y se dirige hacia a mí y me dice que me cambie al lado del copiloto por lo que se sube y se lleva manejando la camioneta en la que iba yo que solo sé que es una tipo VAN que es de mis amigos ***** y ***** , que íbamos a bordo ***** , ***** y yo a lo que nos lleva a unas cuadras al rededor rumbo a los puentes gemelos de ahí nos bajaron que llegaron más personas pero no vi sus descripciones por el temor y nos amarraron las manos por atrás y con la camisa nos taparon la cabeza para no tener visibilidad y nos llevaron en diferentes camionetas y desde ahí ya no volví a ver a mis amigos, nos llevaron a otro punto de la ciudad que desconozco donde me golpearon que eran varias personas que no podía ver pero entre todos me golpeaban con una tabla en la cabeza y perdí el conocimiento sin saber cuánto tiempo, cuando reaccioné ya no vi a mis amigos e iban a bordo de una camioneta que no sé cómo era ya que llevaba la camisa puesta en la cabeza y sangrando de mis labios que iba bien adolorido del cuerpo en general y de la cabeza,*



que ya era como de madrugada del día siguiente jueves 22 de los actuales, me llevaron a una casa y solo alcanzo a escuchar que abren un portón y que lo cierran después me bajaron, me vendaron la cara y me tiraron en un cuarto, que no sé cuánto tiempo pasó y me levanté que pienso que eran como las ocho de la mañana y me subieron a un vehículo que desconozco y me trajeron paseando como más de diez horas, me volvieron a llevar a otra casa que iba todo el tiempo vendado de los ojos, me acostaron en el piso de un cuarto, me dieron un agua para tomar y ahí estuve toda la madrugada ya siendo viernes 23 de los actuales y en lo que estuve en esa casa recibía golpes, patadas, que eran diferentes personas las que entraban y cada que entraban me pateaban que sabían que eran diferentes personas por que eran diferentes voces que me decían "ORALE PUTO NO TE DUERMAS" y me pateaban para que me despertara, después me dejaron dormir un poco y que serían como las seis o siete aproximadamente y me volvieron a levantar y a subir a un vehículo que andaba todo el día circulando que escuchaba como que andaban en caminos de brechas y se paraban un poco y continuaban circulando, que en la noche me volvieron a llevar a una casa haciendo lo mismo golpeando e insultándome y en la madrugada ya siendo sábado 24 de los actuales me volvieron a sacar de la casa que siento que eran como las seis de la mañana y anduvimos un transcurso de unas tres o cuatro horas y me entregaron con otras personas que alcance a escuchar que les decían que se arrimaran por un regalito y me llevaron a un estacionamiento como de un centro comercial y que estuvimos esperando a unas personas que seguía vendado, que paso casi una hora después de que les hablaron a las otras personas cuando llegaron y me cambiaron a otro vehículo, y me volvieron a traer dando vueltas como dos horas aproximadamente y llegamos a una casa nueva ya que nunca abrieron ningún portón ni puertas para entrar y porque se sentía diferente el piso como que era una casa en construcción porque había mucho aire, me tiraron al piso y empecé a oler que fumaban marihuana y que ponían música alta, después de un tiempo deje de escuchar a las personas hablar porque estaban platicando, no se concreto lo que decían porque tenían la música alta solo escuchaba voces, que eran siempre voces de hombres pero alcance a escuchar la voz de una mujer, después no sé de cuánto tiempo se quedaron callados solo con la música y escuché un grito que dicen policías federal y pensé que eran ellos mismos los que gritaban, después de unos segundos escuche un forcejeo entre personas como que peleaban, después una persona me descubrió la cara y grito "TIENEN UN SECUESTRADO" que alcancé a ver que eran agentes uniformados y los identifiqué inmediatamente como Policías Federales por su uniforme y me dijo "YA TODO ESTA BIEN, YA ESTAS LIBERADO SOY EL OFICIAL *****" que no recuerdo bien solo su apellido, me subieron a una camioneta tipo lobo en lo que esperábamos a que llegara la ambulancia para que me revisaran, que tardaron como cinco minutos en llegar, que me revisaron de todo el cuerpo y llegaron más unidades de la policía y me trasladaron al Hotel Excellence

donde me brindaron comida y bebida, me dejaron bañarme y cambiarme de ropa para posteriormente traerme ante estas instalaciones, quiero manifestar que en ningún momento vi a las personas que me tuvieron privado de mi libertad, así como no me consta que hayan sido las personas que se mencionan en el parte de hechos de la Policía Federal quienes me hayan privado de la libertad y que no conozco a ninguno de ellos, así como tampoco reconozco voces, es por eso que acudo ante esta autoridad a denunciar estos hechos...”

----- La declaración anterior cuenta con valor probatorio de indicio, de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, virtud a que la misma reúne las exigencias del diverso 304, del mismo ordenamiento legal, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad; su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, además refiere le constan los acontecimientos al haberlos resentido de manera personal y directa y no por inducciones ni referencias de otros, aunado a que de autos no se desprende que fuera obligado a declarar en el sentido que lo hizo, o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.-----

----- Denuncia de la que se obtiene que la ***** de iniciales ***** , refiere haber sido privado de su libertad, algunos días antes de su denuncia, ya que siendo aproximadamente las veinte horas del día miércoles



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

veintiuno de enero de dos mil quince, cuando circulaba por la Calle ***** , al llegar al primer semáforo después del ***** , en ***** , Tamaulipas, se le atravesó una camioneta ***** , ***** , impactándola entre la puerta trasera y la caja, de la cual descendió una persona portando un arma larga, quien lo amenazó diciéndole a él y sus acompañantes que no trataran de huir, porque les dispararía, al tiempo que también se baja de la parte trasera de la referida unidad otra persona, quien se dirige hacia el vehículo del denunciante y le ordena se traslade al lado del copiloto, para poder conducirlo, llevándolos por los puentes gemelos, donde los bajaron, amarraron de las manos por atrás y con la camisa les taparon la cabeza y los subieron a diferentes camionetas, por lo que desde ahí ya no volvió a ver a sus amigos, que a él en los días siguientes lo dirigieron a diferentes casas, donde lo golpeaban en múltiples ocasiones, lo sacaban y subían a diversos vehículos y lo traían circulando por la ciudad, hasta el día sábado veinticuatro del mismo mes y año, lo entregaron con otras personas, alcanzando a escuchar que les decían que se arrimaran por un regalito y lo llevaron a un estacionamiento como de un centro comercial y cuando llegaron lo cambiaron a otro vehículo, trayéndolo dando vueltas como dos horas aproximadamente para llegar a la casa donde fue rescatado por los elementos aprehensores.---

----- En estas condiciones la información emitida en vía denuncia por parte de la ***** de iniciales ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador, resulta perfectamente creíble ya que fue proporcionada por quien resintió de manera directa los hechos, de modo que narra las circunstancias que percibió por medio de sus sentidos, aduciendo claramente la conducta delictiva de la que fue objeto; acreditándose así una acción de privar de la libertad a otro, que representa el primer elemento del delito en estudio.-----

----- Lo anterior es acorde con el criterio sustentado en la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, correspondiente a la Novena Época, XVII, Febrero de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible a página 1037, cuyo rubro y texto, son los siguientes:-----

“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, reconoce como prueba indirecta la declaración de un testigo singular, entendiéndose como tal la manifestación que una sola persona hace en relación con los hechos imputados al inculpado; ahora bien, cuando esa declaración proviene de la persona que por tener el carácter de pasivo del delito, evidentemente debe considerarse como testigo singular, con valor indiciario en términos de ese numeral, por haber presenciado los hechos respecto de los cuales resultó afectado, esa declaración adquiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del citado código, cuando se encuentra corroborado por otros medios”.

----- La referida probanza, se ve corroborada al concatenarla con el contenido del parte informativo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

veinticuatro de enero de dos mil quince, elaborado por los suboficiales ***** , ***** y los policías terceros ***** , ***** y ***** , elementos de la Policía Federal, mediante el cual informaron lo siguiente:-----

“...siendo aproximadamente las 20:30 horas, a bordo de vehículos oficiales, los suscritos con la finalidad de realizar diversos patrullajes en la ciudad, realizando recorridos de fortalecimiento a la seguridad pública en la citada localidad de ***** , Tamaulipas; recibimos un reporte del C4 del cual informaban que en el domicilio que se ubica en el cruce de las Calles ***** de Junio en la Colonia ***** (*****) un sujeto del sexo masculino quien era conocido como “EL *****” se dedicaba a la venta de drogas, transportándola en un vehículo tipo ***** , sin placas de la cual al parecer tenía en su posesión un arma de fuego, motivo por el cual nos trasladamos a dicha ubicación quedando bajo registro, número de folio ***** , una vez que arribamos al lugar descendimos de las unidades en las que nos transportábamos y nos acercamos a dicho inmueble, acto seguido hicimos una llamada a la puerta identificándonos plenamente como Policías Federales, saliendo al llamado dos personas del sexo femenino ambas con bebés en brazos, por lo que la Policía Federal ***** entrevista a una persona quien dijo llamarse ***** , de ***** de edad originaria de ***** , Tamaulipas, así como la Policía Federal ***** y ***** de ***** originaria de ***** , Tamaulipas. Mismas que fueron informadas sobre la denuncia que habíamos recibido en respuesta que no tenía idea de quién era la persona, sin embargo comenzaron a actuar de manera sospechosa en el entendido de que empezaron a mirarse entre sí, así mismo personal que brinda seguridad perimetral alrededor del domicilio informó mediante los radios que 4 personas del sexo masculino trataban de saltar una maya ciclónica que rodea el domicilio intentando escapar, por lo que ante esas circunstancias los suscritos realizamos una intervención del lugar, siendo el C. Policía Federal ***** , recibe por parte del sujeto de complexión delgada quien viste camisa de color blanca una patada en el rostro por lo que ante tal hecho dicho efectivo federal procede asegurarlo físicamente ante tal agresión cayéndose ambos y forcejeando en el piso causando el mencionado suboficial diversas raspaduras al equipo policial (uniforme, armas, etc.) viéndose en la necesidad de utilizar la fuerza mínima necesaria para su debido control, una vez asegurado a dicho sujeto de camiseta de ***** con ***** amarrado de ***** , y después de haberle practicado una revisión de carácter precautoria de manera corporal, se procedió con fundamento en nuestro reglamento de la Policía Federal, a entrevistarlo mencionando llamarse ***** , de ***** de edad, quien dijo ser ciudadano americano, por lo que fue trasladado al interior de la patrulla para su debido

resguardo, en una segunda acción el Policía Federal ***** , sujeta de su pie derecho a un sujeto de compleción delgada con vestimenta de pants de color rojo, camisa de color negra, quien al verse rodeado por parte de la Autoridad se baja provocándose diversas raspaduras en la espalda así como de los brazos, siendo que una vez asegurado se procedió a entrevistarlo con fundamento en nuestra ley y reglamento de la Policía Federal manifestando llamarse ***** de ***** de edad, originario de ***** , Tamaulipas, quien una vez practicado una revisión de manera precautoria fue trasladado al interior de la patrulla para su debido resguardo, siendo que el mencionado Policía Federal ***** , regresa en apoyo del compañero Federal ***** el cual al escuchar llamadas de apoyo ingresa nuevamente al interior de la construcción percatándose de dos sujetos que estaban agrediendo físicamente al elemento Federal ***** llegando el mencionado Policía Federal ***** a la ayuda viéndose en la necesidad de utilizar la fuerza mínima necesaria para su debido control, a un sujeto de ***** quien manifestó llamarse ***** ***** de ***** de edad, originario de ***** , siendo que el Policía Federal ***** , asegura a su agresor ***** ***** ***** alias “EL *****” de ***** , originario de ***** , Tamaulipas, siendo que ambos sujetos fueron trasladados al interior de las patrullas y entrevistados con fundamento en Nuestra Ley de Reglamento de la Policía Federal, mismos que MANIFESTARON TENER FUNCIONES DE “SICARIOS O ESTACAS”, SER INTEGRANTES DEL CARTEL DEL GOLFO Y TRABAJAR DIRECTAMENTE PARA UNA PERSONA A LA QUE LE APODAN “EL *****” Y DEDICARSE AL SECUESTRO DE POLÍTICOS, EMPRESARIOS O ENEMIGOS DEL “*****” DEL “*****” O DEL “*****” JEFES DE LA PLAZA DEL CARTEL DEL GOLFO EN ***** , TAMAULIPAS Y QUE EN SU LISTA DE VÍCTIMAS SE ENCONTRABA EL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, así mismo el asegurado ***** ***** ***** alias el “*****” de ***** originario de ***** , Tamaulipas, MANIFESTÓ SER JEFE DE ESCOLTA Y TRABAJAR DIRECTAMENTE PARA UNA PERSONA CONOCIDA COMO “EL *****”; así mismo inspeccionando el lugar el Policía Federal ***** encuentra en una habitación del inmueble en la parte principal a una persona del sexo masculino que se encontraba en el suelo envuelto en una cobija y con las manos esposadas y de los ojos y boca cubiertos con venda de uso médico y cinta canela, a la cual inmediatamente se le brindo asistencia y de la cual ahora sabemos responde al nombre de “*****” (de identidad reservada), QUIEN MANIFESTÓ QUE UNAS PERSONAS DESCONOCIDAS LO HABÍAN PRIVADO DE SU LIBERTAD EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2015, APROXIMADAMENTE A LAS 20:00 HORAS en compañía de otras dos personas con las que viajaba a bordo de un vehículo cuando circulaban por la avenida conocida como “*****” mismos que hasta la fecha continúan desaparecidos, y que fueron las mismas personas a las que nos habían señalado como secuestradas días atrás por



medio del C4 (CENTRO DE MANDO Y CONTROL DE OPERATIVO TAMAULIPAS), por otra parte en el exterior del inmueble se lograron asegurar 3 vehículos automotores los cuales eran utilizados para transportar a las personas que eran privadas de su libertad...”

----- La información aportada por medio del informe transcrito, que fue debidamente ratificado, por la totalidad de sus signantes ante el Ministerio Público, el veinticinco de enero de dos mil quince, fue considerada de manera acertada con el carácter de prueba testimonial, con valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; y si bien es cierto, a los agentes aprehensores no les consta el momento preciso en que el pasivo fue privado de su libertad por varios sujetos; sí les constan circunstancias posteriores al hecho, como lo fue sorprender a los activos en flagrante delito, pues apreciaron a través de sus sentidos cómo éstos mantenían en cautiverio a la ***** de iniciales ***** en un domicilio, al cual acudieron previo a recibir un reporte del C-4, de que en ese lugar se vendía droga; lo que finalmente culminó con el rescate de la víctima y la detención de los activos, quienes estaban encargados de cuidarla para evitar escapara; de tal manera que al comparecer ante la autoridad investigadora los elementos aprehensores a expresar los hechos que pudieron apreciar de manera personal y directa, habiendo emitido su respectiva declaración sin dudas ni reticencias y sobre la

sustancia del hecho, sin que se pongan de manifiesto datos que afecten la imparcialidad e independencia de su posición, ni que su narrativa la hayan emitido por miedo, error o soborno, la información que aportaron tiene carácter de prueba testimonial al haberse desahogado conforme a lo previsto por los numerales del 246 al 273 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Tamaulipas, ya que, el artículo 248 señala que toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser examinada como testigo siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito o su responsable; situación que resulta evidente luego de examinar el contenido del parte informativo de referencia, pues de él se desprende que los agentes aprehensores dependientes de la Policía Federal, al encontrarse realizando patrullajes en las calles de la ciudad de *****, Tamaulipas, recibieron un reporte del C-4, en el sentido de que en el domicilio ubicado en el cruce de las calles ***** y ***** , de la colonia la ***** , un sujeto se dedicaba a la venta de droga, razón por la cual acudieron dicho lugar, llamando a la puerta, siendo atendidos por dos personas del sexo femenino, las cuales cargaban cada una un bebé en brazos, por lo que al ser entrevistadas por la agente ***** , comenzaron a actuar de manera sospechosa, mirándose entre ellas; y mientras esto sucedía,



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

los elementos que brindaban seguridad perimetral, informaron vía radio que cuatro individuos trataban de saltar la maya ciclónica que rodeaba el domicilio, intentando escapar, procediendo los agentes policíacos a intervenir el lugar al ser atacados por dichos sujetos con quienes forcejearon para finalmente lograr someterlos y al inspeccionar el sitio, encontraron en una habitación del inmueble en la parte principal, a la ***** quien se encontraba en el suelo, envuelto en una cobija, con las manos esposadas y los ojos y boca cubiertos con una venda de uso médico y cinta canela; motivo por el cual los activos fueron detenidos y puestos a disposición de la autoridad.-----

----- Como se ve, las circunstancias narradas por los elementos aprehensores en el parte informativo corroboran el dicho del pasivo, quien manifestó que después de ser privado de su libertad, lo mantuvieron cautivo en diversos domicilios, siendo el último el mismo lugar donde fue localizado y liberado por los agentes policíacos.-----

----- Además, los referidos medios de convicción se ven corroborados con el resultado de la diligencia de inspección ocular, de fecha veinticinco de enero de dos mil quince, practicada por el agente del Ministerio Público, quien una vez constituido en el domicilio ubicado en el cruce de las calles

***** y *****, número *****, de la Colonia

*****, dio fe de tener a la vista lo siguiente:----

*“...un inmueble de aproximadamente quince metros de frente por veinte metros de fondo, el cual se encuentra completamente circulando con maya ciclónica que al frente cuenta con un portón también elaborado en malla ciclónica, el cual es el acceso principal al domicilio, hacia el interior se observa hacia el lado izquierdo diversas plantas de ornato, y en seguida se ubica una casa elaborada en madera, pintada de color naranja con vistas en *****, el centro del predio es utilizado como patio, el cual conduce al fondo del inmueble, observándose que al final se encuentra una toma de agua, y en dicho lugar marcado como INDICIO NUMERO 1 por parte de Servicios Periciales se tiene una venda quirúrgica de aproximadamente cincuenta centímetros enredados con un cable ***** aproximadamente treinta centímetros y diversos clips, continuando con el desarrollo de la diligencia se procede a dar fe hacia el lado derecho una construcción en obra negra, la cual tiene malla ciclónica en las ventanas, al entrar en dicha construcción y marcado por Servicios Periciales como INDICIO NUMERO 2 una venda quirúrgica de aproximadamente cincuenta centímetros con un pedazo de cinta canela, misma que se encuentra en el acceso lateral de dicha construcción, en seguida y en un área presumiblemente destinada como sanitario se encuentra la figura de una santa muerte en color guindo, contiguo con esto se aprecia un plato desechable en ***** con restos de comida, junto a esta se encuentra un vaso de plástico en color rojo con agua más adelante se encuentran dos cobijas una color guindo y otra color café a cuadros.”*

----- La diligencia en cita cuenta con valor probatorio pleno al tenor del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en razón de haberse elaborado por autoridad en ejercicio de las funciones impuestas por el ordenamiento legal, investido de fe pública, y a quien el orden jurídico vigente le imputa la obligación de investigar y averiguar las conductas constitutivas de ilícito; además que el desempeño de esa función, en la especie, se encuentra íntimamente relacionada con la existencia de un requisito objetivo apreciable por los sentidos, en el caso, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

vista, atinente a la corroboración de la existencia del lugar donde, afirma el pasivo y los elementos aprehensores, mantenían en cautiverio a aquél y fue rescatados por éstos, y ese proceder se justifica con el criterio plasmado en la tesis de rubro y texto:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica e la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”

----- Así como con el dictamen en técnicas de campo y fotografía, de fecha veinticinco de enero de dos mil quince, practicado por el licenciado ***** , en el domicilio ubicado entre las calles ***** y ***** , de la colonia ***** , en ***** , Tamaulipas; en el cual una vez observado el lugar materia de la inspección, procedió a su fijación a través

de quince placas fotográficas, imágenes que corroboran el dicho tanto de la ***** de iniciales *****, como de los agentes aprehensores, virtud a que en las mismas se aprecia claramente el lugar donde afirman mantenían los activos privado de su libertad al pasivo, así como las vendas con las que refieren lo tenían maniatado y la cobija en la que lo encontraron envuelto en el suelo el día que lograron su rescate y la detención de los plagiarios.-----

----- Ciertamente, como bien lo determinó el juzgador primario, los anteriores elementos de convicción resultan útiles para acreditar el primero de los elementos que integran el delito que nos ocupa, toda vez que de los mismos se desprende claramente que la ***** de iniciales *****, fue privado de su libertad, permaneciendo en cautiverio por un periodo de aproximadamente cuatro días, hasta que fue rescatado por los agentes de la Policía Federal; lo que demuestra plenamente una acción por parte de los sujetos activos de privar de la libertad a otro.-----

----- Acción, que los activos llevaron a cabo, en el caso concreto, con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad; que constituye el segundo de los elementos integradores del delito en estudio, lo cual se acredita con los datos obtenidos de los siguientes medios de convicción: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- Denuncia que mediante comparecencia realizara la *****
***** ***** de iniciales ***** , quien en fecha veinticinco de
enero de dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público
Investigador, manifestó, en lo que interesa que el día
miércoles veintiuno de enero de dos mil quince,
aproximadamente a las veinte horas, circulaba en compañía
de dos amigos en su vehículo tipo Van por la calle ***** ,
en ***** , Tamaulipas, cuando al llegar a la altura del
primer semáforo después del ***** , se le atravesó una
camioneta ***** , ***** , impactándola entre la puerta
trasera y la caja, descendiendo de la misma una persona con
una arma larga, diciéndoles que no se les fuera a ocurrir
pisarle a la camioneta o tratar de irse porque les iban a
disparar, en eso se baja otra persona de la parte trasera de la
camioneta negra y dirigiéndose hacia él le dice que se
cambie al lado del copiloto de su vehículo tipo Van,
subiéndose para llevárselo manejando unas cuadas
alrededor, rumbo a los puentes gemelos, lugar donde los
bajaron, llegando más personas, sin poder ver sus
descripciones por el temor, quienes les amarraron las manos
para atrás y con la camisa les taparon la cabeza, subiéndolos
a diferentes camionetas, no volviendo a ver desde ahí a sus
amigos, que a él lo condujeron a otro punto de la ciudad,
donde lo golpearon varias personas, a quienes no podía ver
pero entre todos lo golpearon con una tabla en la cabeza

hasta que perdió el sentido, cuando reaccionó iba a bordo de una camioneta, sin saber cómo era, pues llevaba la camisa puesta en la cabeza y sangrando de los labios, iba bien adolorido del cuerpo en general y de la cabeza, que en la madrugada del día siguiente jueves veintidós lo llevaron a una casa, donde sólo alcanzó a escuchar que abrían y cerraban un portón, le vendaron la cara y lo tiraron en un cuarto, no supo cuánto tiempo pasó, se levantó como las ocho horas, lo subieron a un vehículo en el cual lo trajeron paseando más de diez horas, para volverlo a llevar a otra casa, que iba todo el tiempo vendado de los ojos, lo acostaron en el piso de un cuarto, le dieron un agua para tomar y ahí estuvo hasta la madrugada del viernes veintitrés, que en lo que estuvo en esa casa recibía golpes, patadas, eran diferentes personas las que entraban y cada que entraban lo pateaban, que sabía que eran diversas personas por que escuchaba diferentes voces que le decían, “órale puto, no te duermas” y lo pateaban para que se despertara, después lo dejaron dormir un poco y como las seis o siete aproximadamente le volvieron a levantar y a subir a un vehículo, en el que lo trajeron todo el día circulando por caminos o brechas, según lo que escuchaba, para en la noche volverlo a llevar a una casa, donde continuaron golpeándolo e insultándolo, que en la madrugada del sábado veinticuatro lo volvieron a sacar de la casa y lo trajeron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

circulando en un vehículo unas tres o cuatro horas, para entregarlo a diversas personas, alcanzando a escuchar que les decían que se arrimaran por un regalito, después lo llevaron a un estacionamiento como de un centro comercial, donde esperaron a esas personas, que seguía vendado, pasando casi una hora llegaron y lo cambiaron a otro vehículo, volviéndolo a traer dando vueltas dos horas aproximadamente, para finalmente llegar a una casa nueva, ya que no escuchó que abrieran algún portón o puertas para entrar, además porque sentía diferente el piso como que era una casa en construcción, porque había mucho aire, donde lo tiraron al piso, que empezó a oler que fumaban marihuana y ponían música alta, que siempre escuchaba voces de hombres, pero alcanzó a escuchar la voz de una mujer, después escuché un grito que decía "policía federal", escuchando un forcejeo entre personas como que peleaban, después una persona le descubrió la cara y gritó "tienen un secuestrado" y le dijo "ya todo está bien, ya estás liberado soy el oficial

*****" .-----

----- La declaración anterior fue debidamente analizada y valorada con antelación, de la que se desprende que la ***** ***** de iniciales ***** , refiere que fue golpeado e insultado en múltiples ocasiones por los sujetos que lo

privaron de la libertad, así como por las personas que lo cuidaban durante su cautiverio.-----

----- Resultando verosímil la declaración que en vía denuncia realizó la ***** de iniciales ***** , ante el fiscal investigador, al haberla emitido quien resintió en su persona la conducta delictiva, pues relata los hechos de que fue objeto de manera detallada, al haberlos percibido por medio de sus sentidos; acreditándose con dicha probanza, que los sujetos activos lo privaron de la libertad con el propósito de causarle daño o perjuicio, que representa el segundo de los componentes del delito en estudio.-----

----- Corroborada relevancia el dicho de la ***** , con la diligencia de fe ministerial de lesiones realizada por el agente del Ministerio Público el veinticinco de enero de dos mil quince, quien debidamente asistido de oficial secretario, dio fe de tener a la vista:-----

*“...al C. (***** de iniciales *****), quien presenta las siguientes lesiones: hematomas en ambos pabellones auriculares acompañados de inflamación así como escoriaciones leves en la frente y hematomas en región occipital, hematoma acompañado de enrojecimiento inflamación en área de la paleta o espalda alta lado izquierdo, del mismo costado se observa rasguños al parecer por fricción, en ambas muñecas hematomas acompañado de enrojecimiento, en boca labio inferior inflamado acompañado de escoriación...”*

----- Medio de convicción que cuenta con valor probatorio pleno, al tenor del numeral 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; al haber sido realizada por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

autoridad ministerial, en cumplimiento a la obligación que constitucionalmente le compete y lo faculta para investigar la posible comisión delictiva, sin requerir de su repetición ante el juzgador para que adquiera validez probatoria; el conocimiento que ahí se plasma es perceptible por medio del sentido de la vista, que es como el autor menciona lo obtuvo, además de contar con las formalidades exigidas por la ley para llevarla a cabo.-----

----- Así, de la diligencia ministerial en cita se desprende que dicho funcionario, una vez que tuvo a la vista a la *****
***** de iniciales ***** , dio fe de las lesiones que éste presentaba en su humanidad, las cuales afirma le ocasionaron sus plagiaros.-----

----- A lo anterior se ajusta la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, marzo de 1994, página 434, que dispone:-----

“PRUEBAS RECABADAS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, NO ES NECESARIO REPETIR LAS DILIGENCIAS EN EL PROCESO PENAL PARA QUE TENGAN VALIDEZ (LEGISLACION FEDERAL). De acuerdo con lo previsto por el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, todas las diligencias de prueba recabadas durante la averiguación previa no tendrán que repetirse en el proceso para que tengan validez; razón por la cual resulte correcto tomarlas en consideración al dictar la sentencia correspondiente sin que ello implique una transgresión a las reglas que rigen el procedimiento penal”.

----- De este modo, el contenido de la diligencia ministerial en cita, evidencia que la representación social tuvo noticia de la

existencia del daño físico ocasionado al pasivo por los agentes del delito, al dar fe de las lesiones externas que éste presentaba en su humanidad.-----

----- Todo lo cual, se vincula con el contenido del dictamen médico previo de lesiones, de fecha veinticinco de enero de dos mil quince, elaborado por el Dr. *****, perito médico forense adscrito a la Unidad Regional de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en *****, Tamaulipas, en el cual determinó que la ***** de iniciales *****, presentaba lo siguiente:-----

*“...A LA EXPLORACIÓN FÍSICA. Hematoma de 10 cm. en cara posterior de tórax.- Escoriación dérmica de 15 cm. en cara posterior de tórax.- Hematomas en ambos pabellones auriculares.- Escoriación de 07 cm. en región frontal.- Edema e inflamación en región occipital.- Laceraciones y hematomas en ambas muñecas.- Así mismo refiere dolor en parilla costado derecho.- ... V.- CONCLUSIONES. Por lo tanto las lesiones del C. (***** de iniciales *****) tardan más de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida. (Pendientes rayos X).-...”*

----- Así como con el resultado del dictamen médico psicofisiológico, que le fuera practicado a la ***** de iniciales *****, por el doctor *****, perito médico forense adscrito a la Unidad Regional de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en *****, Tamaulipas, en el cual arribó a la siguiente

conclusión:-----

valoración se hizo tomando en cuenta los demás medios de convicción apreciados conjuntamente, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.-----

----- Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por la otrora Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, página 316, del contenido literal siguiente:-----

“PERITOS, DICTAMENES DE, RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO EN AVERIGUACION PREVIA. Los dictámenes de peritos rendidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles en el proceso que se siga al acusado, quien tiene derecho a nombrar en la secuela del mismo el perito de su parte, y si no lo designa o impugna oportunamente los peritajes con que se ejercitó la acción penal, los dictámenes rendidos adquieren valor probatorio al ser los elementos de juicio de que dispone el juzgador para apreciar el delito.”.

----- Experticias que, como ya se indicó, corroboran el dicho de la ***** ***** ***** ***** , en el sentido de que fue privado de la libertad por los sujetos activos, con el único propósito de causarle daño o perjuicio, tanto físico como psicológico, ya que, como lo determinó el experto, presentaba lesiones externas en su humanidad, así como afectación en su estabilidad emocional, lo que, se insiste, le otorga credibilidad a los hechos que dicho pasivo expuso en su denuncia.-----

----- **Agravantes.** Por cuanto se refiere a la circunstancia que agrava el delito, identificada con el inciso a) consistente, en el caso concreto en que el reprochable se realice en camino



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

público, se acredita plenamente, con la denuncia que mediante comparecencia realizara la ***** de iniciales ***** , quien en fecha veinticinco de enero de dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público Investigador, en lo que aquí interesa señaló:-----

*“...Que el día miércoles 21 de los actuales al ser aproximadamente las ocho de la noche circulaba por la CALLE ***** al llegar al primer semáforo después del ***** iba a pasar dicho semáforo ya que tenía luz verde cuando se me atravesó una camioneta ***** y la impacté entre la puerta trasera y la caja, por lo que se baja una persona con una arma larga y nos dice a mí y a ***** Y ***** , que son con quienes iba en compañía nos dice que no se nos fuera a ocurrir pisarle a la camioneta o tratar de irnos porque nos iban a disparar, en eso se baja una persona de la camioneta de la parte trasera y se dirige hacia a mí y me dice que me cambie al lado del copiloto por lo que se sube y se lleva manejando la camioneta en la que iba yo que solo sé que es una tipo VAN que es de mis amigos ***** y ***** , que íbamos a bordo ***** , ***** y yo a lo que nos lleva a unas cuadras al rededor rumbo a los puentes gemelos de ahí nos bajaron que llegaron más personas pero no vi sus descripciones por el temor y nos amarraron las manos por atrás y con la camisa nos taparon la cabeza para no tener visibilidad y nos llevaron en diferentes camionetas y desde ahí ya no volví a ver a mis amigos...”*

----- Denuncia que fue debidamente analizada y valorada en párrafos precedentes, de la cual se desprende claramente que la ***** de iniciales ***** , precisa que fue privado de su libertad el miércoles veintiuno de enero de dos mil quince, aproximadamente a las veinte horas, cuando circulaba en una camioneta tipo Van, propiedad de sus acompañantes, por la calle ***** , a la altura de un semáforo que se encuentra ubicado después del ***** , en la ciudad de ***** , Tamaulipas, lugares que es evidente se trata de un camino público, pues al tratarse de una calle y

un boulevard de una ciudad, es lógico que los mismos cuentan con gran afluencia vehicular y peatonal, tan es así, que cuentan con un semáforo para controlar tránsito de los vehículos; en tales condiciones, dicho medio de convicción resulta útil para demostrar que la privación de la libertad se realizó en un camino público, lo que constituye acreditado la circunstancia agravante del delito en estudio.-----

----- Por lo que hace a la agravante referida en el apartado b), consistente en que quienes lleven a cabo la privación de la libertad obren en grupo de dos o más personas, se demuestra de manera plena especialmente con la denuncia que mediante comparecencia realizara la ***** de iniciales ***** , quien en fecha veinticinco de enero de dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público Investigador, expuso, entre otras cosas, lo siguiente:-----

*“...Que el día miércoles 21 de los actuales al ser aproximadamente las ocho de la noche circulaba por la CALLE ***** al llegar al primer semáforo después del ***** iba a pasar dicho semáforo ya que tenía luz verde cuando se me atravesó una camioneta ***** y la impacté entre la puerta trasera y la caja, por lo que se baja una persona con una arma larga y nos dice a mí y a ***** Y ***** , que son con quienes iba en compañía nos dice que no se nos fuera a ocurrir pisarle a la camioneta o tratar de irnos porque nos iban a disparar, en eso se baja una persona de la camioneta de la parte trasera y se dirige hacia a mí y me dice que me cambie al lado del copiloto por lo que se sube y se lleva manejando la camioneta en la que iba yo que solo sé que es una tipo VAN que es de mis amigos ***** y ***** , que íbamos a bordo ***** , ***** y yo a lo que nos lleva a unas cuerdas al rededor rumbo a los puentes gemelos de ahí nos bajaron que llegaron más personas pero no vi sus descripciones por el temor y nos amarraron las manos por atrás y con la camisa nos taparon la cabeza para no tener visibilidad y nos llevaron en*



diferentes camionetas y desde ahí ya no volví a ver a mis amigos, nos llevaron a otro punto de la ciudad que desconozco donde me golpearon que eran varias personas que no podía ver pero entre todos me golpeaban con una tabla en la cabeza y perdí el conocimiento sin saber cuánto tiempo, cuando reaccioné ya no vi a mis amigos e iban a bordo de una camioneta que no sé cómo era ya que llevaba la camisa puesta en la cabeza y sangrando de mis labios que iba bien adolorido del cuerpo en general y de la cabeza, que ya era como de madrugada del día siguiente jueves 22 de los actuales, me llevaron a una casa y solo alcanzo a escuchar que abren un portón y que lo cierran después me bajaron, me vendaron la cara y me tiraron en un cuarto, que no sé cuánto tiempo pasó y me levanté que pienso que eran como las ocho de la mañana y me subieron a un vehículo que desconozco y me trajeron paseando como más de diez horas, me volvieron a llevar a otra casa que iba todo el tiempo vendado de los ojos, me acostaron en el piso de un cuarto, me dieron un agua para tomar y ahí estuve toda la madrugada ya siendo viernes 23 de los actuales y en lo que estuve en esa casa recibía golpes, patadas, que eran diferentes personas las que entraban y cada que entraban me pateaban que sabían que eran diferentes personas por que eran diferentes voces que me decían "ORALE PUTO NO TE DUERMAS" y me pateaban para que me despertara, después me dejaron dormir un poco y que serían como las seis o siete aproximadamente y me volvieron a levantar y a subir a un vehículo que andaba todo el día circulando que escuchaba como que andaban en caminos de brechas y se paraban un poco y continuaban circulando, que en la noche me volvieron a llevar a una casa haciendo lo mismo golpeando e insultándome y en la madrugada ya siendo sábado 24 de los actuales me volvieron a sacar de la casa que siento que eran como las seis de la mañana y anduvimos un transcurso de unas tres o cuatro horas y me entregaron con otras personas que alcance a escuchar que les decían que se arrimaran por un regalito y me llevaron a un estacionamiento como de un centro comercial y que estuvimos esperando a unas personas que seguía vendado, que paso casi una hora después de que les hablaron a las otras personas cuando llegaron y me cambiaron a otro vehículo, y me volvieron a traer dando vueltas como dos horas aproximadamente y llegamos a una casa nueva ya que nunca abrieron ningún portón ni puertas para entrar y porque se sentía diferente el piso como que era una casa en construcción porque había mucho aire, me tiraron al piso y empecé a oler que fumaban marihuana y que ponían música alta, después de un tiempo deje de escuchar a las personas hablar porque estaban platicando, no se concreto lo que decían porque tenían la música alta solo escuchaba voces, que eran siempre voces de hombres pero alcance a escuchar la voz de una mujer, después no sé de cuánto tiempo se quedaron callados solo con la música y escuché un grito que dicen policías federal y pensé que eran ellos mismos los que gritaban, después de unos segundos escuche un forcejeo entre personas como que peleaban, después una persona me descubrió la cara y grito "TIENEN

*UN SECUESTRADO” que alcancé a ver que eran agentes uniformados y los identifiqué inmediatamente como Policías Federales por su uniforme y me dijo “YA TODO ESTA BIEN, YA ESTAS LIBERADO SOY EL OFICIAL *****” ...”*

----- Denuncia que anteriormente fue analizada y valorada, de las cual se obtiene como dato relevante que la ***** de iniciales ***** , detalla que primeramente fueron dos los sujetos que lo privaron de la libertad, después eran varias personas quienes lo traían circulando por la ciudad y lo cuidaban en los diversos domicilios donde lo mantuvieron cautivo; al precisar que siempre escuchaba diferentes voces, que siempre eran voces de hombre, y en la casa donde fue rescatado por la Policía Federal, escuchó incluso la voz de una mujer.-----

----- La denuncia del pasivo, se ve corroborada con el contenido del parte informativo de veinticuatro de enero de dos mil quince, elaborado por los suboficiales ***** , ***** y los policías terceros ***** , ***** y ***** , elementos de la Policía Federal, mediante el cual informaron lo siguiente:-----

*“...siendo aproximadamente las 20:30 horas, a bordo de vehículos oficiales, los suscritos con la finalidad de realizar diversos patrullajes en la ciudad, realizando recorridos de fortalecimiento a la seguridad pública en la citada localidad de ***** , Tamaulipas; recibimos un reporte del C4 del cual informaban que en el domicilio que se ubica en el cruce de las Calles ***** de Junio en la Colonia ***** (*****) un sujeto del sexo masculino quien era conocido como “EL *****” se dedicaba a la venta de drogas, transportándola en un vehículo tipo ***** , sin placas de la cual al parecer tenía en su posesión un arma de fuego, motivo por el cual nos trasladamos a dicho ubicación quedando bajo registro, número de folio ***** , una vez que arribamos al lugar descendimos de las unidades en las que nos transportábamos y nos acercamos a dicho*



inmueble, acto seguido hicimos una llamada a la puerta identificándonos plenamente como Policías Federales, saliendo al llamado dos personas del sexo femenino ambas con bebés en brazos, por lo que la Policía Federal ***** entrevista a una persona quien dijo llamarse ***** de ***** de edad originaria de ***** Tamaulipas, así como la Policía Federal ***** y ***** de ***** originaria de ***** Tamaulipas. Mismas que fueron informadas sobre la denuncia que habíamos recibido en respuesta que no tenía idea de quién era la persona, sin embargo comenzaron a actuar de manera sospechosa en el entendido de que empezaron a mirarse entre sí, así mismo personal que brinda seguridad perimetral alrededor del domicilio informó mediante los radios que 4 personas del sexo masculino trataban de saltar una maya ciclónica que rodea el domicilio intentando escapar, por lo que ante esas circunstancias los suscritos realizamos una intervención del lugar, siendo el C. Policía Federal ***** recibe por parte del sujeto de complexión delgada quien viste camisa de color blanca una patada en el rostro por lo que ante tal hecho dicho efectivo federal procede asegurarlo físicamente ante tal agresión cayéndose ambos y forcejeando en el piso causando el mencionado suboficial diversas raspaduras al equipo policial (uniforme, armas, etc.) viéndose en la necesidad de utilizar la fuerza mínima necesaria para su debido control, una vez asegurado a dicho sujeto de camiseta de ***** con ***** amarrado de ***** y después de haberle practicado una revisión de carácter precautoria de manera corporal, se procedió con fundamento en nuestro reglamento de la Policía Federal, a entrevistarlo mencionando llamarse ***** de ***** de edad, quien dijo ser ciudadano americano, por lo que fue trasladado al interior de la patrulla para su debido resguardo, en una segunda acción el Policía Federal ***** sujeta de su pie derecho a un sujeto de complexión delgada con vestimenta de pants de color rojo, camisa de color negra, quien al verse rodeado por parte de la Autoridad se baja provocándose diversas raspaduras en la espalda así como de los brazos, siendo que una vez asegurado se procedió a entrevistarlo con fundamento en nuestra ley y reglamento de la Policía Federal manifestando llamarse ***** de ***** de edad, originario de ***** Tamaulipas, quien una vez practicado una revisión de manera precautoria fue trasladado al interior de la patrulla para su debido resguardo, siendo que el mencionado Policía Federal ***** regresa en apoyo del compañero Federal ***** el cual al escuchar llamadas de apoyo ingresa nuevamente al interior de la construcción percatándose de dos sujetos que estaban agrediendo físicamente al elemento Federal ***** llegando el mencionado Policía Federal ***** a la ayuda viéndose en la necesidad de utilizar la fuerza mínima necesaria para su debido control, a un sujeto de ***** quien manifestó llamarse ***** de ***** de edad, originario de ***** siendo que el Policía Federal ***** asegura a su agresor ***** alias "EL *****" de ***** originario de ***** Tamaulipas, siendo que ambos sujetos fueron trasladados al

*interior de las patrullas y entrevistados con fundamento en Nuestra Ley de Reglamento de la Policía Federal... así mismo inspeccionando el lugar el Policía Federal ***** encuentra en una habitación del inmueble en la parte principal a una persona del sexo masculino que se encontraba en el suelo envuelto en una cobija y con las manos esposadas y de los ojos y boca cubiertos con venda de uso médico y cinta canela, a la cual inmediatamente se le brindó asistencia y de la cual ahora sabemos responde al nombre de "*****" ...*

----- Informe policial que fue debidamente ratificado por sus signantes en diligencias de veinticinco de enero de dos mil quince, el cual fue debidamente analizado y valorado con antelación, del cual se obtiene que los elementos aprehensores, al momento de arribar al lugar donde la ***** de iniciales ***** se encontraba en cautiverio tras haber sido privada de la libertad, sorprendieron a dos personas del sexo femenino, así como a cuatro del sexo masculino, quienes eran los encargados de custodiar al pasivo para que no escapara; lo que demuestra que, quienes llevaron a cabo la privación de la libertad de la víctima y lo cuidaron durante su cautiverio, obraron en grupo de dos o más personas; demostrándose así la agravante en cita.-----

----- Finalmente, respecto a la circunstancia que agrava el delito, precisada en el inciso c) consistente en que la privación de la libertad se realice con violencia, se encuentra plenamente demostrada en autos, principalmente con la denuncia que mediante comparecencia realizara la ***** de iniciales ***** , quien en fecha veinticinco de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

enero de dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público

Investigador, en lo conducente, expuso lo

siguiente:-----

*“...Que el día miércoles 21 de los actuales al ser aproximadamente las ocho de la noche circulaba por la CALLE ***** al llegar al primer semáforo después del ***** iba a pasar dicho semáforo ya que tenía luz verde cuando se me atravesó una camioneta ***** y la impacté entre la puerta trasera y la caja, por lo que se baja una persona con una arma larga y nos dice a mí y a ***** Y ***** , que son con quienes iba en compañía nos dice que no se nos fuera a ocurrir pisarle a la camioneta o tratar de irnos porque nos iban a disparar, en eso se baja una persona de la camioneta de la parte trasera y se dirige hacia a mí y me dice que me cambie al lado del copiloto por lo que se sube y se lleva manejando la camioneta en la que iba yo que solo sé que es una tipo VAN que es de mis amigos ***** y ***** , que íbamos a bordo ***** y yo a lo que nos lleva a unas cuadras al rededor rumbo a los puentes gemelos de ahí nos bajaron que llegaron más personas pero no vi sus descripciones por el temor y nos amarraron las manos por atrás y con la camisa nos taparon la cabeza para no tener visibilidad y nos llevaron en diferentes camionetas y desde ahí ya no volví a ver a mis amigos, nos llevaron a otro punto de la ciudad que desconozco donde me golpearon que eran varias personas que no podía ver pero entre todos me golpeaban con una tabla en la cabeza y perdí el conocimiento sin saber cuánto tiempo, cuando reaccioné ya no vi a mis amigos e iban a bordo de una camioneta que no sé cómo era ya que llevaba la camisa puesta en la cabeza y sangrando de mis labios que iba bien adolorido del cuerpo en general y de la cabeza, que ya era como de madrugada del día siguiente jueves 22 de los actuales, me llevaron a una casa y solo alcanzo a escuchar que abren un portón y que lo cierran después me bajaron, me vendaron la cara y me tiraron en un cuarto, que no sé cuánto tiempo pasó y me levanté que pienso que eran como las ocho de la mañana y me subieron a un vehículo que desconozco y me trajeron paseando como más de diez horas, me volvieron a llevar a otra casa que iba todo el tiempo vendado de los ojos, me acostaron en el piso de un cuarto, me dieron un agua para tomar y ahí estuve toda la madrugada ya siendo viernes 23 de los actuales y en lo que estuve en esa casa recibía golpes, patadas, que eran diferentes personas las que entraban y cada que entraban me pateaban que sabían que eran diferentes personas por que eran diferentes voces que me decían “ORALE PUTO NO TE DUERMAS” y me pateaban para que me despertara, después me dejaron dormir un poco y que serían como las seis o siete aproximadamente y me volvieron a levantar y a subir a un vehículo que andaba todo el día circulando que escuchaba como que andaban en caminos de brechas y se paraban un poco y continuaban circulando, que en la noche*

*me volvieron a llevar a una casa haciendo lo mismo golpeando e insultándome y en la madrugada ya siendo sábado 24 de los actuales me volvieron a sacar de la casa que siento que eran como las seis de la mañana y anduvimos un transcurso de unas tres o cuatro horas y me entregaron con otras personas que alcance a escuchar que les decían que se arrimaran por un regalito y me llevaron a un estacionamiento como de un centro comercial y que estuvimos esperando a unas personas que seguía vendado, que paso casi una hora después de que les hablaron a las otras personas cuando llegaron y me cambiaron a otro vehículo, y me volvieron a traer dando vueltas como dos horas aproximadamente y llegamos a una casa nueva ya que nunca abrieron ningún portón ni puertas para entrar y porque se sentía diferente el piso como que era una casa en construcción porque había mucho aire, me tiraron al piso y empecé a oler que fumaban marihuana y que ponían música alta, después de un tiempo deje de escuchar a las personas hablar porque estaban platicando, no se concreto lo que decían porque tenían la música alta solo escuchaba voces, que eran siempre voces de hombres pero alcance a escuchar la voz de una mujer, después no sé de cuánto tiempo se quedaron callados solo con la música y escuché un grito que dicen policías federal y pensé que eran ellos mismos los que gritaban, después de unos segundos escuche un forcejeo entre personas como que peleaban, después una persona me descubrió la cara y grito "TIENEN UN SECUESTRADO" que alcancé a ver que eran agentes uniformados y los identifiqué inmediatamente como Policías Federales por su uniforme y me dijo "YA TODO ESTA BIEN, YA ESTAS LIBERADO SOY EL OFICIAL *****", que no recuerdo bien solo su apellido, me subieron a una camioneta tipo lobo en lo que esperábamos a que llegara la ambulancia para que me revisaran, que tardaron como cinco minutos en llegar, que me revisaron de todo el cuerpo..."*

----- Medio de convicción que ya fue analizado y valorado en párrafos anteriores, del cual se desprende que la ***** de iniciales ***** , fue privada de la libertad con lujo de violencia; así mismo, durante el periodo que duró su cautiverio, fue agredido, tanto física como psicológicamente por sus plagiarios, al señalar el pasivo que el día de los hechos al ir circulando en un vehículo tipo Van, propiedad de sus acompañantes, fue interceptado por una camioneta ***** , ***** , de la cual descendió un sujeto portando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

un arma larga, amenazándolos con dispararles si trataban de huir, posteriormente otro sujeto abordó su unidad y se la llevó manejando por diversas calles de la ciudad y al llegar a los puentes gemelos, los bajaron, llegando más personas a quienes no vio por el temor, los amarraron de las manos por atrás y les taparon la cabeza con la camisa, que desde ahí no volvió a ver a sus amigos, que lo llevaron a otro punto de la ciudad, donde lo golpearon entre varias personas con una tabla en la cabeza hasta que perdió el conocimiento, cuando reaccionó ya lo llevaban a bordo de un vehículo, llevaba la camisa puesta en la cabeza, los labios sangrando y el cuerpo y la cabeza adoloridos por los golpes, en los días siguientes, lo condujeron a otra casa, donde lo vendaron de la cara y lo tiraron al suelo de un cuarto, lo volvieron a subir a otro vehículo y lo llevaron a diverso domicilio, todo el tiempo vendado de los ojos, durante su estancia en esa casa diferentes personas entraban al cuarto y le propinaban múltiples golpes y patadas, así como insultos pues le decían *“órale puto, no te duermas”* y lo pateaban para que se despertara, al día siguiente lo volvieron a levantar para subirlo a un vehículo en el cual lo trajeron circulando todo el día por caminos de brechas, para en la noche llevarlo a una casa donde continuaban sus victimarios golpeándolo e insultándolo, y en la madrugada del siguiente día lo volvieron a sacar de la casa y lo entregaron a otras personas,

cambiándolo a otro vehículo, donde lo trajeron dando vueltas como dos horas, para finalmente llegar a la casa donde fue rescatado por los agentes de la Policía Federal.-----

----- Lo anterior, se ve corroborado con el resultado de la diligencia de fe ministerial de lesiones realizada por el agente del Ministerio Público, el veinticinco de enero de dos mil quince, quien debidamente asistido de oficial secretario, una vez que tuvo a la vista a la ***** de iniciales ***** , dio fe de que éste presentaba las siguientes lesiones: hematomas en ambos pabellones auriculares acompañados de inflamación así como escoriaciones leves en la frente y hematomas en región occipital, hematoma acompañado de enrojecimiento inflamación en área de la paleta o espalda alta lado izquierdo, del mismo costado se observa rasguños al parecer por fricción, en ambas muñecas hematomas acompañado de enrojecimiento, en boca labio inferior inflamado acompañado de escoriación.-----

----- Información que se robustece, con el contenido del dictamen médico previo de lesiones, de fecha veinticinco de enero de dos mil quince, elaborado por el Dr. ***** , perito médico forense adscrito a la Unidad Regional de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en ***** , Tamaulipas, en el cual determinó que la ***** de iniciales ***** , presentaba a la



exploración física: hematoma de diez centímetros en cara posterior de tórax; escoriación dérmica de quince centímetros en cara posterior de tórax; hematomas en ambos pabellones auriculares; escoriación de siete centímetros en región frontal; edema e inflamación en región occipital; laceraciones y hematomas en ambas muñecas; además la víctima refería dolor en parilla costado derecho; lesiones que concluyó eran de las que tardan más de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida.-----

----- Y se concatena, además, con el resultado del dictamen médico psicofisiológico, que le fuera practicado a la ***** de iniciales ***** , por el doctor ***** , perito médico forense adscrito a la Unidad Regional de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en ***** , Tamaulipas, en el cual arribó a la conclusión de que dicha víctima **SÍ** se encontraba en esos momentos con tendencia a la intranquilidad, así como al miedo y a la zozobra.-----

----- Probanzas que ya fueron debidamente analizadas y valoradas anteriormente, de las cuales se obtiene que la ***** de iniciales ***** presentaba daño físico y psicológico, ocasionado por sus plagiarios cuando lo privaron de su libertad; por tanto, queda debidamente acreditado que

el secuestro se realizó con violencia.-----

----- Así las cosas, como bien lo determinó el Juez de primer grado quedó acreditado en autos el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, virtud a que del análisis conjunto de los medios de convicción reseñados demuestran plenamente que un grupo de dos o más personas, en un lugar público como lo son las calles de la ciudad de *****, Tamaulipas, desplegaron una conducta de acción, eminentemente dolosa, consistente en privar de la libertad a otro, en el presente caso a la ***** de iniciales *****, con lujo de violencia, al ser amenazado con dispararle con un arma que portaban, si trataba de huir; con el único propósito de causarle daño o perjuicio, al conducirlo contra su voluntad hacia diversos lugares donde amarrado de las manos, cubierto de la cabeza con su camisa y vendado de los ojos, lo mantuvieron cautivo, golpéandolo e insultándolo en múltiples ocasiones por alrededor de cuatro días; lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado por la norma, que en el presente caso lo es



la libertad deambulatoria de las personas, cuyo resultado es de naturaleza material, pues sus efectos trascienden en el mundo fáctico, ya que al ser privadas de su libertad las víctimas, quedan en un estado de vulnerabilidad total frente a sus captores, que las secuelas que les deja dicho ilícito son de difícil o a veces nula recuperación, ya que por lo general, las padecen por el resto de sus vidas, mermándose así su calidad de vida, al desarrollarse en su entorno con desconfianza, miedo y zozobra.-----

----- **CUARTO.- Responsabilidad.** De manera previa, se estima necesario destacar que en el caso concreto, nos encontramos ante una actuación de la justicia del orden local en ejercicio de una competencia concurrente respecto de un delito del fuero federal.-----

----- En efecto, el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes en la materia de secuestro, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.-----

----- Facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre secuestro, que tiene como fin crear homogeneidad en su regulación que facilite la investigación, persecución y sanción de este delito, para combatirlo con mayor eficacia.-----

----- Esto es, se trata de una habilitación para la creación de una Ley General que establezca los supuestos en los que las autoridades locales podrán perseguir los delitos tipificados en dicha ley, lo que implica que, en este esquema, corresponde a la Ley General establecer los tipos penales y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente.-----

----- De esta manera, si fue el Congreso de la Unión quien expidió la Ley General en Materia de Secuestro (por facultad exclusiva), que establece como mínimo los tipos penales y sus sanciones, ahora, ya no existe competencia legislativa sobre el tema de las entidades federativas, por lo que, los Estados sólo están en posibilidad de actuar, en ejercicio de la competencia concurrente que la propia Constitución y legislación especial les otorgan, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en dicha normatividad general, por ende, como consecuencia de la señalada exclusión legislativa, sólo deben aplicar el Código Penal Federal y no lo que establezcan sus leyes sustantivas penales, dado que la competencia concurrente, sólo permite a la autoridad local aplicar el procedimiento previsto en la legislación estatal, no así el derecho sustantivo de la entidad.-----

----- Por su parte, el artículo 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro establece:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

"Artículo 2.- Esta ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados.

----- Como se ve, dicho dispositivo legal corrobora la postura de estimar que el Código Penal Federal representa la normatividad supletoria de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en aspectos diversos a los vinculados a la previsión y sanción de los delitos; de ahí que, por exclusión, de primera línea, no puede estimarse la aplicación supletoria de código sustantivo penal de alguna entidad federativa.-----

----- Por tanto, en relación con aspectos sustantivos no previstos en dicha legislación, como la forma de comisión del delito, participación, causa de exclusión del delito, individualización de las penas, suspensión de derechos, entre otros, las autoridades del orden común deben aplicar el Código Penal Federal y no el Código Penal local, de lo contrario, se contravendrían los principios de legalidad y seguridad jurídica del gobernado.-----

----- Apoya lo anterior, la jurisprudencia PC.I.P. J/42 P (10a.), de los Plenos de Circuito, localizable en la Décima Época; Registro: 2016601; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018, Tomo II; Materia(s): Constitucional, Penal; Página: 1467, del siguiente rubro y

texto:-----

“SECUESTRO. LAS AUTORIDADES LOCALES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DEBEN APLICAR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y NO EL LOCAL, CUANDO ANALICEN ASPECTOS SUSTANTIVOS NO PREVISTOS EN LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016). Conforme a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente a la Federación legislar en materia de secuestro, de manera que el Congreso de la Unión desarrolló esta facultad al emitir la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que estableció los tipos y penas en la materia; de ahí que sólo corresponda a las entidades federativas el conocimiento y la resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones, acorde a lo señalado en la propia ley general, lo que implica que, el Congreso, en exclusiva, legislaría sobre los tipos penales y sus sanciones, aunado a que distribuiría o delegaría las facultades a los poderes y órganos de gobierno involucrados en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, sobre un sistema de cooperación, coordinación y auxilio recíproco. De esta manera, en el artículo 2, párrafo primero, de la ley general referida, vigente hasta el 17 de junio de 2016, se dispuso que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados; esto es, las autoridades locales que conozcan de este tipo de delitos deben aplicar únicamente las disposiciones legales que prevé la referida ley general; y por ende, tratándose de aspectos sustantivos no previstos en ésta, como la forma de comisión del delito, la participación, la causa de exclusión del delito, la individualización de las penas y la suspensión de derechos, entre otros, las autoridades del orden común deben aplicar el Código Penal Federal y no el código penal local, pues de lo contrario, se contravendrían los principios de legalidad y seguridad jurídica del gobernado.”

----- Por tanto, el estudio de la responsabilidad del sentenciado, en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, se abordará conforme a las reglas que prevén las disposiciones del Libro Primero del Código Penal Federal.-----

“...Que el día miércoles 21 de los actuales al ser aproximadamente las ocho de la noche circulaba por la CALLE ***** al llegar al primer semáforo después del ***** iba a pasar dicho semáforo ya que tenía luz verde cuando se me atravesó una camioneta ***** y la impacté entre la puerta trasera y la caja, por lo que se baja una persona con una arma larga y nos dice a mí y a ***** Y ***** , que son con quienes iba en compañía nos dice que no se nos fuera a ocurrir pisarle a la camioneta o tratar de irnos porque nos iban a disparar, en eso se baja una persona de la camioneta de la parte trasera y se dirige hacia a mí y me dice que me cambie al lado del copiloto por lo que se sube y se lleva manejando la camioneta en la que iba yo que solo sé que es una tipo VAN que es de mis amigos ***** y ***** , que íbamos a bordo ***** , ***** y yo a lo que nos lleva a unas cuadras al rededor rumbo a los puentes gemelos de ahí nos bajaron que llegaron más personas pero no vi sus descripciones por el temor y nos amarraron las manos por atrás y con la camisa nos taparon la cabeza para no tener visibilidad y nos llevaron en diferentes camionetas y desde ahí ya no volví a ver a mis amigos, nos llevaron a otro punto de la ciudad que desconozco donde me golpearon que eran varias personas que no podía ver pero entre todos me golpeaban con una tabla en la cabeza y perdí el conocimiento sin saber cuánto tiempo, cuando reaccioné ya no vi a mis amigos e iban a bordo de una camioneta que no sé cómo era ya que llevaba la camisa puesta en la cabeza y sangrando de mis labios que iba bien adolorido del cuerpo en general y de la cabeza, que ya era como de madrugada del día siguiente jueves 22 de los actuales, me llevaron a una casa y solo alcanzo a escuchar que abren un portón y que lo cierran después me bajaron, me vendaron la cara y me tiraron en un cuarto, que no sé cuánto tiempo pasó y me levanté que pienso que eran como las ocho de la mañana y me subieron a un vehículo que desconozco y me trajeron paseando como más de diez horas, me volvieron a llevar a otra casa que iba todo el tiempo vendado de los ojos, me acostaron en el piso de un cuarto, me dieron un agua para tomar y ahí estuve toda la madrugada ya siendo viernes 23 de los actuales y en lo que estuve en esa casa recibía golpes, patadas, que eran diferentes personas las que entraban y cada que entraban me pateaban que sabían que eran diferentes personas por que eran diferentes voces que me decían “ORALE PUTO NO TE DUERMAS” y me pateaban para que me despertara, después me dejaron dormir un poco y que serían como las seis o siete aproximadamente y me volvieron a levantar y a subir a un vehículo que andaba todo el día circulando que escuchaba como que andaban en caminos de brechas y se paraban un poco y continuaban circulando, que en la noche me volvieron a llevar a una casa haciendo lo mismo golpeando e insultándome y en la madrugada ya siendo sábado 24 de los actuales me volvieron a sacar de la casa que siento que eran como las seis de la mañana y anduvimos un transcurso de unas tres o cuatro horas y me entregaron con otras personas que alcance a escuchar que les decían que se arrimaran por un regalito y me llevaron a



*un estacionamiento como de un centro comercial y que estuvimos esperando a unas personas que seguía vendado, que paso casi una hora después de que les hablaron a las otras personas cuando llegaron y me cambiaron a otro vehículo, y me volvieron a traer dando vueltas como dos horas aproximadamente y llegamos a una casa nueva ya que nunca abrieron ningún portón ni puertas para entrar y porque se sentía diferente el piso como que era una casa en construcción porque había mucho aire, me tiraron al piso y empecé a oler que fumaban marihuana y que ponían música alta, después de un tiempo deje de escuchar a las personas hablar porque estaban platicando, no se concreto lo que decían porque tenían la música alta solo escuchaba voces, que eran siempre voces de hombres pero alcance a escuchar la voz de una mujer, después no sé de cuánto tiempo se quedaron callados solo con la música y escuché un grito que dicen policías federal y pensé que eran ellos mismos los que gritaban, después de unos segundos escuche un forcejeo entre personas como que peleaban, después una persona me descubrió la cara y grito "TIENEN UN SECUESTRADO" que alcancé a ver que eran agentes uniformados y los identifiqué inmediatamente como Policías Federales por su uniforme y me dijo "YA TODO ESTA BIEN, YA ESTAS LIBERADO SOY EL OFICIAL *****" que no recuerdo bien solo su apellido, me subieron a una camioneta tipo lobo en lo que esperábamos a que llegara la ambulancia para que me revisaran, que tardaron como cinco minutos en llegar, que me revisaron de todo el cuerpo y llegaron más unidades de la policía y me trasladaron al Hotel Excellence donde me brindaron comida y bebida, me dejaron bañarme y cambiarme de ropa para posteriormente traerme ante estas instalaciones, quiero manifestar que en ningún momento vi a las personas que me tuvieron privado de mi libertad, así como no me consta que hayan sido las personas que se mencionan en el parte de hechos de la Policía Federal quienes me hayan privado de la libertad y que no conozco a ninguno de ellos, así como tampoco reconozco voces, es por eso que acudo ante esta autoridad a denunciar estos hechos..."*

----- La referida denuncia cuenta con valor probatorio indiciario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que su testimonio reúne los requisitos que establece el diverso 304 del citado ordenamiento legal.-----

----- Imputación que no se encuentra aislada, por el contrario, se ve corroborada al concatenarla con el

contenido del Parte Informativo, de veinticuatro de enero de dos mil quince, elaborado por los suboficiales ***** , ***** y los policías terceros ***** , ***** y ***** , elementos de la Policía Federal, mediante el cual informaron lo siguiente:-----

*“...siendo aproximadamente las 20:30 horas, a bordo de vehículos oficiales, los suscritos con la finalidad de realizar diversos patrullajes en la ciudad, realizando recorridos de fortalecimiento a la seguridad pública en la citada localidad de ***** , Tamaulipas; recibimos un reporte del C4 del cual informaban que en el domicilio que se ubica en el cruce de las Calles ***** de Junio en la Colonia ***** (*****) un sujeto del sexo masculino quien era conocido como “EL *****” se dedicaba a la venta de drogas, transportándola en un vehículo tipo ***** , sin placas de la cual al parecer tenía en su posesión un arma de fuego, motivo por el cual nos trasladamos a dicho ubicación quedando bajo registro, número de folio ***** , una vez que arribamos al lugar descendimos de las unidades en las que nos transportábamos y nos acercamos a dicho inmueble, acto seguido hicimos una llamada a la puerta identificándonos plenamente como Policías Federales, saliendo al llamado dos personas del sexo femenino ambas con bebés en brazos, por lo que la Policía Federal ***** entrevista a una persona quien dijo llamarse ***** , de ***** de edad originaria de ***** , Tamaulipas, así como la Policía Federal ***** y ***** de ***** originaria de ***** , Tamaulipas. Mismas que fueron informadas sobre la denuncia que habíamos recibido en respuesta que no tenía idea de quién era la persona, sin embargo comenzaron a actuar de manera sospechosa en el entendido de que empezaron a mirarse entre sí, así mismo personal que brinda seguridad perimetral alrededor del domicilio informó mediante los radios que 4 personas del sexo masculino trataban de saltar una maya ciclónica que rodea el domicilio intentando escapar, por lo que ante esas circunstancias los suscritos realizamos una intervención del lugar, siendo el C. Policía Federal ***** , recibe por parte del sujeto de complexión delgada quien viste camisa de color blanca una patada en el rostro por lo que ante tal hecho dicho efectivo federal procede asegurarlo físicamente ante tal agresión cayéndose ambos y forcejeando en el piso causando el mencionado suboficial diversas raspaduras al equipo policial (uniforme, armas, etc.) viéndose en la necesidad de utilizar la fuerza mínima necesaria para su debido control, una vez asegurado a dicho sujeto de camiseta de ***** con ***** amarrado de ***** , y después de haberle practicado una revisión de carácter precautoria de manera corporal, se procedió con fundamento en nuestro reglamento de la Policía Federal, a*



entrevistarlo mencionando llamarse ***** de ***** de edad, quien dijo ser ciudadano americano, por lo que fue trasladado al interior de la patrulla para su debido resguardo, en una segunda acción el Policía Federal ***** , sujeta de su pie derecho a un sujeto de complexión delgada con vestimenta de pants de color rojo, camisa de color negra, quien al verse rodeado por parte de la Autoridad se baja provocándose diversas raspaduras en la espalda así como de los brazos, siendo que una vez asegurado se procedió a entrevistarlo con fundamento en nuestra ley y reglamento de la Policía Federal manifestando llamarse ***** de ***** de edad, originario de ***** , Tamaulipas, quien una vez practicado una revisión de manera precautoria fue trasladado al interior de la patrulla para su debido resguardo, siendo que el mencionado Policía Federal ***** , regresa en apoyo del compañero Federal ***** el cual al escuchar llamadas de apoyo ingresa nuevamente al interior de la construcción percatándose de dos sujetos que estaban agrediendo físicamente al elemento Federal ***** llegando el mencionado Policía Federal ***** a la ayuda viéndose en la necesidad de utilizar la fuerza mínima necesaria para su debido control, a un sujeto de ***** quien manifestó llamarse ***** de ***** de edad, originario de ***** , siendo que el Policía Federal ***** , asegura a su agresor ***** alias "EL *****" de ***** , originario de ***** , Tamaulipas, siendo que ambos sujetos fueron trasladados al interior de las patrullas y entrevistados con fundamento en Nuestra Ley de Reglamento de la Policía Federal, mismos que MANIFESTARON TENER FUNCIONES DE "SICARIOS O ESTACAS", SER INTEGRANTES DEL CARTEL DEL GOLFO Y TRABAJAR DIRECTAMENTE PARA UNA PERSONA A LA QUE LE APODAN "EL *****" Y DEDICARSE AL SECUESTRO DE POLÍTICOS, EMPRESARIOS O ENEMIGOS DEL "*****" DEL "*****" O DEL "*****" JEFES DE LA PLAZA DEL CARTEL DEL GOLFO EN ***** , TAMAULIPAS Y QUE EN SU LISTA DE VÍCTIMAS SE ENCONTRABA EL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, así mismo el asegurado ***** alias el "*****" de ***** originario de ***** , Tamaulipas, MANIFESTÓ SER JEFE DE ESCOLTA Y TRABAJAR DIRECTAMENTE PARA UNA PERSONA CONOCIDA COMO "EL *****"; así mismo inspeccionando el lugar el Policía Federal ***** encuentra en una habitación del inmueble en la parte principal a una persona del sexo masculino que se encontraba en el suelo envuelto en una cobija y con las manos esposadas y de los ojos y boca cubiertos con venda de uso médico y cinta canela, a la cual inmediatamente se le brindo asistencia y de la cual ahora sabemos responde al nombre de "*****" (de identidad reservada), QUIEN MANIFESTÓ QUE UNAS PERSONAS DESCONOCIDAS LO HABÍAN PRIVADO DE SU LIBERTAD EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2015, APROXIMADAMENTE A LAS 20:00 HORAS en compañía de otras dos personas con las que viajaba a bordo de un vehículo cuando circulaban por la avenida conocida como

*“*****” mismos que hasta la fecha continúan desaparecidos, y que fueron las mismas personas a las que nos habían señalado como secuestradas días atrás por medio del C4 (CENTRO DE MANDO Y CONTROL DE OPERATIVO TAMAULIPAS), por otra parte en el exterior del inmueble se lograron asegurar 3 vehículos automotores los cuales eran utilizados para transportar a las personas que eran privadas de su libertad...”*

----- La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el citado parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, el veinticinco de enero de dos mil quince, pone de relieve dichos elementos policíacos conocieron por sí mismos los hechos que narran, por lo que adquieren el carácter de testigos presenciales.-----

----- Apoya lo anterior, la tesis aislada XI.1o.81 P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:-----

“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”

----- De ahí, que la versión de los elementos aprehensores contenida en el parte informativo, debidamente ratificado ante la autoridad, cuenta con valor probatorio indiciario, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

términos de lo dispuesto por los artículos 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al reunir los requisitos establecidos en el diverso 304, del citado ordenamiento legal, habida cuenta que dicha información proviene, como ya se indicó, de personas que estuvieron presentes al momento de suceder los hechos, virtud de haber participado activamente en la detención en flagrancia del sentenciado y sus referencias concuerdan con la mecánica de los acontecimientos que narraron, al haberles constado directamente los hechos, toda vez que, con motivo de sus funciones, los percibieron por sí mismos a través de sus sentidos, no por referencias de otros; además, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, y en autos no existe prueba alguna que haga suponer que dichos aprehensores se hayan conducido falazmente al momento de informar los hechos y, en cambio, sí se presume su imparcialidad en razón de las labores que desempeñan, como son el ser guardianes del orden.-----

----- Es decir, además de la víctima, los policías aprehensores son testigos idóneos, virtud a que al haber llevado a cabo la detención de dicho acusado en flagrante delito, conocieron los hechos, ya que les consta de manera personal y directa lo que fue específicamente la intervención de ***** , en la comisión del ilícito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, el cual

como ya quedó precisado, realizó a título de coautor material, al haberlo ejecutado conjuntamente con otras personas.-----

----- Al efecto, resulta aplicable la jurisprudencia 257, de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo rubro y texto dicen:-----

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

----- Informe policial y ratificaciones de las cuales se desprende que los elementos aprehensores señalan al acusado ***** , como una de las personas que, al arribar al domicilio donde permanecía privado de la libertad la víctima de iniciales ***** , sorprendieron cuidándolo para evitar que escapara; lo que representan imputaciones directas.-----

----- Lo anterior, virtud a que dichos agentes policíacos manifestaron que el día de los hechos al realizar patrullamientos por las calles de ***** , Tamaulipas, recibieron un reporte del C-4, en el sentido de que en el domicilio ubicado en las calles ***** y ***** , número ***** , de la colonia ***** , un sujeto vendía droga; y al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

arribar a dicho lugar, tocaron la puerta, siendo atendidos por dos mujeres, quienes al ser entrevistadas por la agente ***** , mostraron nerviosismo al mirarse entre sí reiteradamente, cuando en esos momentos los elementos que brindaban seguridad perimetral informaron vía radio que cuatro personas del sexo masculino trataban de saltar la maya ciclónica que rodeaba el domicilio, pretendiendo escapar, por lo que al intervenir el domicilio el agente ***** recibe por parte del acusado ***** ***** una patada en el rostro, por lo que tras forcejar logró someterlo y asegurarlo en la patrulla.-----

----- Mientras que el policía ***** , sujetó del pie derecho al acusado ***** , quien al verse rodeado, descendió de la barda y también fue asegurado en la patrulla y el Policía Federal ***** a la ayuda viéndose en la necesidad de utilizar la fuerza mínima necesaria para su debido control, a un sujeto de ***** quien manifestó llamarse ***** ***** , de ***** de edad, originario de ***** , siendo que el Policía Federal ***** , asegura a su agresor ***** ***** alias “EL *****” de ***** , originario de ***** , Tamaulipas, siendo que ambos sujetos fueron trasladados al interior de las patrullas, al tiempo que inspeccionando el lugar el policía ***** , encontró a una persona del sexo masculino, tirado en el suelo envuelto en una cobija, con las manos esposadas y con los ojos y boca

tapados con vendas de uso médico y cinta canela, a quien inmediatamente le brindaron asistencia.-----

----- Así las cosas, acorde con lo anteriormente resuelto se está en condiciones de establecer que una vez que la ***** ***** de iniciales ***** fue privado de su libertad y trasladado por sus captores, en diferentes vehículos a diversos domicilios, siendo el último el ubicado entre las calles ***** y ***** , número ***** , de la colonia ***** , en ***** , Tamaulipas; a partir de ese momento entre sus victimarios se repartieron funciones para causarle daño o perjuicio, hasta que con motivo de la intervención de la Policía Federal, fue liberada la víctima y dicho acusado, junto a otros sujetos fueron detenidos y puestos a disposición de la autoridad.-----

----- Ahora bien, no se soslaya que el Juez de la causa determinó que la responsabilidad penal del sentenciado encuentra fundamento en el artículo 39, fracciones I y III, del Código Penal del Estado de Tamaulipas y en términos del artículo 158 del Código de Procedimientos Penales en vigor; sin embargo, como ya se indicó, estamos ante la actuación de la justicia del orden local en ejercicio de una competencia concurrente respecto de un delito del fuero federal como lo es el secuestro; por tanto, el dispositivo legal aplicable al caso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

concreto lo es el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.-----

----- Preciado lo anterior, por las razones previamente dadas queda claro que el acusado, es coautor del delito, al haberlo realizado conjuntamente con otros.-----

----- Ciertamente, la coautoría –forma específica de la autoría- a la cual la doctrina dominante *ius punitivista*, también denomina autoría concomitante o paralela, consiste en la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, y el criterio fundamental de esta forma de autoría, es el dominio funcional del hecho, que en base a un reparto funcional de roles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención.-----

----- En esta forma de autoría, basta que, dentro de los intervinientes, uno de ellos realice la conducta material, incluso que todos o parte de ellos lo hagan, y otros, conductas cooperadoras, para ser considerados como coautores por codominio del hecho; como en el caso concreto aconteció, virtud a que como lo señaló en su denuncia la ***** de iniciales ***** , fueron dos individuos quienes lo privaron de la libertad con lujo de violencia para entregarlo a diversos sujetos, quienes lo

amarraron de las manos y le taparon la cabeza con una camisa, llevándolo en un vehículo hacia una casa, donde lo golpearon en múltiples ocasiones; posteriormente éstos sujetos lo entregaron a otras personas en el estacionamiento de un centro comercial, quienes lo condujeron a otro domicilio, donde le taparon los ojos y la boca con vendas de uso médico y también lo agredieron física y psicológicamente; personas, entre las que se encontraba el acusado ***** , quien fue sorprendido por los elementos de la Policía Federal, quienes lograron su detención y el rescate de la víctima.-----

----- Esto es, los dos primeros sujetos que menciona la víctima ***** fueron quienes realizaron la conducta núcleo del tipo que fue privarlo de la libertad; mientras que las demás personas, efectuaron actos cooperativos, consistentes en causarle daño físico y psicológico y cuidarlo durante su cautiverio para evitar escapara, siendo el acusado ***** , quien llevó a cabo la conducta núcleo del tipo; es decir su intervención consistió en privar de su libertad al pasivo.-----

----- Por lo que debe responder por el delito considerado unitariamente, al constituir su conducta parte de un todo; máxime que la estructura de la coautoría, no establece que la intervención de los sujetos activos en la división de su tarea, deba ser importante, protagónica, trascendente, de duración



corta o larga, o eficiente para poder estimarse actualizada, sino que posean bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado.-----

----- En el caso concreto, el sentenciado tenía el dominio funcional del hecho delictivo; toda vez que, sabiendo de antemano que la víctima de iniciales ***** había sido privado de la libertad con lujo de violencia por dos sujetos, así como llevado en varios vehículos a diversos domicilios, en los cuales fue golpeado e insultado en múltiples ocasiones por otro grupo de personas; tuvo la posibilidad de frustrar el hecho, si hubiera decidido liberar a la víctima o negarse a cuidarla y retirarse del lugar; sin embargo, lo impulsaron, al permanecer en el domicilio donde mantenían al pasivo privado de su libertad, agrediéndolo física y psicológicamente y cuidándolo para que no escapara, hasta que los elementos de la Policía Federal lograron su localización y liberación.-----

----- Por todo lo anterior, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, las probanzas antes valoradas permiten establecer que ***** ***** ***** , es penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, en agravio de la ***** ***** ***** de iniciales ***** , porque se tiene certeza de que realizó acciones, conjuntamente con otros, que contribuyeron en la consumación del ilícito; por tanto es coautor del mismo, virtud a que su participación activa facilitó que los hechos se

materializaran en la forma en la que se ejecutaron.-----

----- En tal sentido, orienta la tesis aislada número I.8o.P.2 P, de la Novena Época, número de registro 186647, formulada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, Julio de 2002, en Materia Penal, página 1263, del siguiente rubro y texto:-----

“COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surte cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se constrictó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal.”

----- Ahora bien, no pasa desapercibido para quien esto resuelve, que el sentenciado ***** , ante el agente



del Ministerio Público, el veinticinco de enero de dos mil quince, manifestó lo siguiente:-----

*“...Que ***** , ***** , ***** Y ***** no tienen nada que ver en esto la verdad es que fuimos por el muchacho “*****.” (de identidad reservada), a ***** y cuando llegamos a la casa no había nadie por que se llevaron a mi esposa al hospital pero ellos no tienen nada que ver, que el día veinticuatro (24) de enero del año en curso, yo andaba en ***** con ***** y se me aviso que me entregarían a una persona que ***** no sabía nada y que las personas que ahora se que se llama “*****.” (de identidad reservada), no se como lo secuestraron solo me lo entregaron un guardia para que lo guardara y ya venia golpeado y que las personas que menciona “*****.” (de identidad reservada), de nombres ***** Y ***** desconozco quienes lo hayan secuestrado y porque, y lo que dice en la parte que secuestramos a políticos, empresarios de esos yo o se nada ni tampoco del director de la Universidad Autónoma de Tamaulipas yo tampoco se nada de eso , ni trabajo para las personas que mencionan los federales solamente conozco al guardia que me entrego a “*****.” (de identidad reservada), en CHWDRAUI que lo conozco como el ***** , siendo todo lo que deseo manifestar...”*

----- Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 en relación con el numeral 303, ambos del Código Adjetivo de la materia, de la cual se desprende que ***** ***** ***** , confiesa de forma calificada y divisible los hechos que se le imputan, toda vez que si bien acepta las circunstancias de tiempo y lugar, mas no las de modo toda vez que acepta haber recibido a la víctima de iniciales ***** , para su guarda, de lo que se advierte que a su confesión le agrega una causa excluyente o modificativa de responsabilidad a su favor, toda vez que argumenta que a él solo le avisaron que le entregarían a una persona, que desconoce como secuestraron al ofendido, que a él solo se lo entregó un guardia; sin embargo, a juicio de

esta Alzada tal argumentación resulta inatendible por infundada, en la medida de que no se encuentra comprobada por elemento de juicio apto y suficiente que le dé certeza y verosimilitud, y sí en cambio, obran en autos pruebas que lo permiten ver como coautor del ilícito, como lo son las imputaciones firmes y directas efectuadas por los policías aprehensores, corroboradas con el dicho de la víctima de iniciales *****; con todo lo cual se determina que la versión del acusado, es con el único fin de evadir su responsabilidad en los hechos delictuosos que se le imputan, y las cuales, como ya se dijo, no se encuentran corroboradas con probanza alguna eficiente para sustentar sus argumentos.-----

----- Se considera orientadora a lo anterior, la tesis con carácter jurisprudencial número IV.2º. J/44, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la página 58, del Tomo 75, correspondiente al mes de Junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra contiene:-----

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación de producente, situación jurídica inadmisibles”.



----- También encuentra apoyo en lo conducente, en la tesis VI.1º.P. J/15, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 1162, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto:-----

“DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho”; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas”.

----- Así mismo, se advierte que la defensa ofreció medios de prueba los cuales consisten en las declaraciones de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , mismas que fueron rendidas en fecha treinta y treinta y uno de enero de dos mil quince, respectivamente, y a las cuales se le otorgó valor probatorio en término de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, de las mismas se desprende que no les constan los hechos, por lo que, los referidos medios de prueba ofrecidos por la defensa del sentenciado, no resultan aptos ni suficientes para deslindarlo de su responsabilidad en la comisión del delito que se le atribuye.-----

----- Por todo lo anterior, como bien lo determinó el Juez de primer grado, el acusado ***** , es penalmente responsable de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c), y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la ***** de iniciales

*****.-----

----- Por otro lado, en autos, no se advierte demostrada en favor del sentenciado ***** , alguna causa de justificación que lo excluya de consecuencias jurídicas, es decir, alguno de los hipotéticos negativos de antijuridicidad que justifique legalmente la conducta típica, conforme a lo que marca el artículo 15 del Código Penal Federal, en sus fracciones III, IV, V y VI.-----

----- Igualmente, realizando un juicio normativo de reproche sobre la conducta que se ejecutó, de conformidad con la fracción VII del artículo del Código Penal Federal en cita, al analizar si el hecho le era imputable subjetivamente al sentenciado ***** , es decir si tenía la capacidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

motivabilidad sobre la ilicitud de su comportamiento y poder auto determinarse en razón de ese conocimiento; su edad lo coloca como imputable, al ser mayor de dieciocho años. No está evidenciado que en la temporalidad de la ejecución del suceso, padeciera alguna alteración psiquiátrica ya fuera transitoria o permanente, que le impidiera reconocer o tomar consciencia de la ilicitud de ese hecho.-----

----- Y en relación a si en la época de la comisión del delito tenía comprensión del injusto penal, es decir capacidad cognitiva para internalizar que el hecho está prohibido por la norma penal; no se advierte alguna circunstancia subjetiva que alerte sobre fallas en su condición cognitiva para valorar la información que proporciona la norma penal y entender su mandato de prohibición (fracción VIII, inciso B).-----

----- Por último, al sentenciado ***** le era completamente exigible actuar con respeto a la norma penal y abstenerse de agredir bienes jurídicos ajenos, pues por la naturaleza del hecho no es admisible que operara la excluyente contenida en la fracción IX del citado numeral, en el sentido de que no fuera racionalmente exigible que actuara conforme a derecho, por ejemplo que actuara bajo coacción, amenaza, peligro inminente, o alguna otra circunstancia que operara psicológicamente en su ánimo para soslayar la obediencia al derecho penal.-----

----- En las relatadas condiciones, con el material probatorio analizado y valorado en su conjunto se acredita plenamente la responsabilidad penal del acusado ***** *****, en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la ***** *****, de iniciales

----- **QUINTO:- Individualización de la Pena.** Demostrado el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, así como la responsabilidad penal de ***** ***** ***** en su comisión, corresponde ahora el estudio relativo a la individualización de la pena.-----

----- Este Tribunal de apelación coincide con la apreciación del Juez de origen en cuanto a considerar que dicho sentenciado revela un grado de culpabilidad mínimo.-----

----- Ahora bien, no pasa desapercibido para quien esto resuelve que para arribar a tal conclusión el juzgador primario, de manera incorrecta, examinó y valoró lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal de Tamaulipas, cuando



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

quedó previamente establecido que en el caso concreto sólo debe aplicarse el Código Penal Federal y no lo que establezcan la ley sustantiva penal del Estado, dado que la competencia concurrente, sólo permite a la autoridad local aplicar el procedimiento previsto en la legislación estatal, no así el derecho sustantivo de la entidad; es decir, debió analizar lo relativo a la individualización de la pena a la luz del numeral 52 del Código Penal Federal; sin embargo, dicha circunstancia no irroga perjuicio al sentenciado, tomando en consideración que ambos dispositivos legales son de similar redacción.-----

----- Así las cosas, como ya se indicó esta Alzada comulga con la determinación del juzgador primario, virtud que una vez examinado y valorado lo establecido por el artículo 52 del Código Penal Federal, relativo a las circunstancias objetivas y subjetivas de comisión del delito, las peculiaridades del nombrado, dado que se puntualizan tanto las que le benefician como las que le resultan adversas, que el bien jurídico tutelado es la libertad deambulatoria de las personas, que el sentenciado ***** *****, es una persona que contaba con ***** de edad al momento de la comisión del injusto, que sabe ***** , por haber cursado la educación ***** , de ocupación ***** , con ingreso salarial de ***** ; aspectos que le favorecen; así como las demás circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión.-----

----- Y si bien, el juzgador tomó en consideración para individualizar la pena la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutar el ilícito, así como sus costumbres; sin embargo, al adoptarse la figura del derecho penal del acto, no del autor, sólo debe castigarse al delincuente por el hecho cometido y los aspectos mencionados constituyen datos atinentes a la personalidad del sentenciado, que ninguna relación tuvieron en el caso con el hecho delictivo, por eso su estudio no resulta procedente.-----

----- No obstante lo anterior, se insiste, la determinación a la que arribó el juzgador primario respecto a ubicar al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo, es acertado.-----

---- En consecuencia, atendiendo al grado de culpabilidad determinado por el Juez, le impuso al acusado *****

*****, la pena de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN y MULTA**

DE CUATRO MIL DÍAS DE SALARIO mínimo vigente en la

época de los hechos (2015), que a razón de \$66.45 (sesenta

y seis pesos 45/100 m.n.) arroja un total de \$265,800.00

(doscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100

m.n.).----- ----- La pena de prisión

resulta inmutable y la deberá cumplir el sentenciado,

en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora

de sanciones; computable a partir del día veinticinco de enero

de dos mil quince, fecha que consta en autos fue detenido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

por los presentes hechos; habiendo compurgado hasta la fecha del dictado de la presente resolución (catorce de marzo de dos mil veinticinco) diez años, un mes, diecisiete días de reclusión.-----

----- **SEXTO:- Reparación del daño.** Queda firme la decisión del Juez de primer grado de condenar al sentenciado *****
***** ***** , al pago solidario de la reparación del daño, conforme lo establece el artículo 20, apartado C), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a salvo los derechos del ofendido, para que los haga valer en la etapa de ejecución de sentencia, virtud a no contar con elementos necesarios para fijar el cuántum al que asciende dicho concepto.-----

----- Al respecto es aplicable la tesis 1a./J. 145/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituida en jurisprudencia por contradicción de tesis, visible en la página 170 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, correspondiente a la Novena Época, que es del siguiente tenor:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos,

garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”

----- **SÉPTIMO:- Amonestación.** Queda incólume la amonestación efectuada por el juzgador de primer grado al sentenciado ***** *****, a fin de evitar la reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Código Penal Federal.-----

----- **OCTAVO:- Suspensión de derechos.** Asimismo, se suspende al sentenciado ***** ***** el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en términos de lo establecido en el numeral 46 del Código Penal Federal.-----

----- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 377 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

----- **PRIMERO.** El sentenciado no expresó agravios y las manifestaciones expresadas por el defensor público no constituyen propiamente agravios, así mismo de la suplencia de la queja, esta Alzada no advirtió agravio que hacer valer en favor del acusado *****; en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria materia del recurso de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número 41/2018 del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del ***** Judicial, con residencia en ***** , Tamaulipas, que por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, se instruyó a *****

----- Sentencia en la que se le impuso la pena de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE CUATRO MIL DÍAS DE SALARIO** mínimo vigente en la época de los hechos (2015), que a razón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 m.n.) arroja un total de \$265,800.00 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).-----

----- La pena de prisión resulta inconvertible y la deberá cumplir el sentenciado, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora de sanciones; computable a

partir del día veinticinco de enero de dos mil quince, fecha que consta en autos fue detenido por los presentes hechos; habiendo compurgado hasta la fecha del dictado de la presente resolución (catorce de marzo de dos mil veinticinco) diez años, un mes, diecisiete días de reclusión.-----

----- Queda firme en su totalidad la condena al pago de la reparación de daño, la suspensión de sus Derechos Civiles y Políticos, así como el capítulo de la sentencia que ordena su amonestación.-----

----- **TERCERO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese. Con la causa original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

----- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ y JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, siendo presidente y ponente el primero de ellos, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, con la intervención de la Secretaria de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Acuerdos, Licenciada **KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO**, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
 MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
 MAGISTRADA.**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
 MAGISTRADO.**

**LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
 SECRETARIA DE ACUERDOS.**

RELATOR: Carlos A. García Moya/apv

---- En fecha () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

---- En fecha () notificada de la resolución anterior, la Agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

---- En fecha () notificada de la resolución anterior, la Defensora Pública, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

El Licenciado Carlos Adrián García Moya, Secretario Proyectista, adscrito a la Cuarta Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 18, dictada el viernes 14 de marzo de 2025, por los Magistrados de la Sala Colegiada Penal, constante de 37 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.